

EL CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su inciso tercero, determina que: "Las escalas remunerativas de las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado y régimen especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional...";

Que, el Art. 4 ibídem, determina que tendrán la calidad de servidores públicos: "...todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan su cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literal b), determine: "Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 358, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución mensual no será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos; y,

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, el Ministerio de Trabajo Expide: La Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y,

Que, el 30 de marzo de 2015 se emite la Resolución Administrativa No. 009-GADMEG-2015, que Regula las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los y las Servidoras Bajo el régimen de LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE, SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS, REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO Y DEROGA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 127 del 29 de abril del 2014.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto normar: las sesiones de Concejo estableciendo para ello día y hora, asistencia y procedimientos para el pago de remuneración de las o los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 2. Establézcase la remuneración mensual básica del señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Guabo en USD 4500 (cuatro mil quinientos); de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060, sobre La Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y en concordancia con la Resolución Administrativa No.008-GADMEG-2015.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Art. 3.- El I. Concejo sesionará ordinariamente cada ocho días, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 318 del COOTAD, y extraordinariamente cuando las circunstancias ameriten y de conformidad con el artículo 319 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, y se celebrarán de ser posible todos los días martes a partir de las 16H00, de no sesionarse el día martes, podrá diferirse para otro día de la semana que corresponda, de acuerdo a la agenda del Alcalde o Alcaldesa, debiendo siempre convocarse a cada sesión con 48 horas de anticipación.

Se considerará un margen de espera de treinta minutos para que se instale la sesión, y en caso de no realizarse la sesión por asuntos de agenda del Alcalde, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa; y, si existieren caso fortuito o fuerza mayor que la impidan se postergará, para el día que acuerde el Concejo.

CAPITULO III

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 5.- Los ediles percibirán en concepto de remuneración mensual, por cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 58 del COOTAD, la cantidad de USD 2220,00 (dos mil doscientos veinte) que corresponde al 49% de la remuneración fijada al señor Alcalde, de conformidad con el acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060; y, con el artículo 358 del mismo cuerpo legal, y en concordancia con la Resolución Administrativa No.009-GADMEG-2015.

El cálculo para el pago de la remuneración mensual para las concejalas y concejales se hará tomando como techo la remuneración mensual que percibe el Alcalde, más los beneficios de ley, en la forma que lo prevé la ley. Para lo cual deberá estar asignada la partida y contar con los recursos necesarios en el presupuesto del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 6.- Las concejalas y concejales alternas que por motivos legalmente justificados llegaren a principalizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, percibirán una remuneración que será proporcional al tiempo que desempeñen sus funciones.

Si las funciones se cumplen durante el mes, percibirán la remuneración total y si la principalización, es por días, se cancelará el valor proporcional conforme a la ley.

Art. 7.- Para el pago de las remuneraciones mensuales, la Dirección de Talento Humano, deberá emitir un informe mensual de asistencia y el Secretario del Concejo extenderá en cada oportunidad una certificación a la Dirección Financiera, en la que conste la nómina de los concejales que hubieren asistido a cada Sesión, más el informe que debería ser presentado al señor Alcalde como constancia del mes de asistencia de los señores Concejales.

Art. 8.- Para efectivizar el pago de las remuneraciones, la Dirección Financiera hará constar obligatoriamente cada año la partida correspondiente en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art.9- Los concejales no percibirán dietas ni remuneración por las actividades que desarrollen dentro de la comisión que presidan y/o que formen parte. Si la comisión efectuare actividades fuera de la jurisdicción cantonal, podrán percibir viáticos, subsistencias y movilización de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA

Art. 10.- Es obligatoriedad de las o los concejales en calidad de servidores públicos, como determina el artículo 83 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, asistir a la Municipalidad con normalidad con el objeto de preparar los planes y proyectos de trabajo en beneficio de las comunidades, en concordancia con el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Se entenderá que cada uno de los miembros del I. Concejo ha asistido a una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando hubieren estado presentes en ella por un tiempo no menor a las tres cuartas partes del tiempo que hubiere durado la sesión correspondiente.

Las o los concejales una vez instalada la sesión, deberán permanecer en ella hasta que se haya agotado el orden del día, podrán abandonar la sesión, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, dando a conocer los motivos y razones al Concejo.

Deberán registrar su asistencia en la Unidad Administrativa del Talento Humano para el efecto no tendrán horarios de entrada ni de salida, documento que servirá como habilitante al informe de actividades del Concejal/a.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 12.- Deberán coordinar con la debida anticipación las actividades, con el señor Alcalde y los funcionarios de la Municipalidad para que se realicen en forma programada. Los desplazamientos y visitas a las comunidades serán con el objeto de cumplir las comisiones designadas por el Concejo y las delegaciones del Alcalde o Alcaldesa.

CAPITULO VI

DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN

Art. 13.- Los concejales que no asistieran a sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo estarán sujetos a lo que dispone el art. 334, literal c) del COOTAD, que señala las causales para la remoción de los miembros del órgano legislativo.

Art. 14.- Cuando un Concejal/a deba ausentarse por realizar trámites de índole personal deberá comunicar al Alcalde por escrito.

CAPÍTULO V

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 15.- El o la Concejal/a que reemplace al Alcalde en sus funciones tendrá derecho al pago de subrogaciones en proporción a la remuneración de Alcalde, en caso de licencia debidamente otorgada por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga expresamente la Ordenanza Sustitutiva que Establece las Remuneraciones del Señor Alcalde y Señores Concejales y Concejaldas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Guabo, aprobada el 17 de enero de 2013; y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, conforme a lo que dispone el art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **LA ORDENANZA QUE NORMA LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE, SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS, REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO Y DEROGA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Guabo, en las Sesiones del 28 de abril y 27 de mayo del 2015.

El Guabo, 28 de mayo del 2015

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN EL GUABO.- De conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE, SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS, REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO Y DEROGA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

.../...

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

El Guabo, 28 de mayo del 2015

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA QUE NORMA LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE, SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS, REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO Y DEROGA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, el Doctor Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón El Guabo, al veintiocho de mayo del año dos mil quince.

El Guabo, 28 de mayo del 2015

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL